



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0716-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2016.

Visto, el Informe N° 201-2016-OMB-GA/MPP de fecha 05 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Margesí de Bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Margesí de Bienes solicita se emita la respectiva resolución de alcaldía en la que declare firme y consentido el Acuerdo Municipal N° 051-C/CPP de fecha 28 de abril de 2016, tal como lo dispone el Art. 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del citado Acuerdo Municipal, donde autorizan a la Oficina de Margesí de Bienes realizar la gestión pertinente ante SUNARP – PIURA, para la reinscripción del inmueble ubicado en el Lote N° 5-B – 02, Mz. “V” Zona Industrial II – Piura; a favor de esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, se hace necesario indicar que el Acuerdo Municipal N° 051-2016-C/CPP de fecha 28 de abril de 2016, acuerda en su Artículo Primero “Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 160-2010-C/CPP de fecha 21 de mayo de 2010, que aprueba otorgar en cesión en uso el lote 5-B – 02 Mz. “V” Zona Industrial II – Piura, a favor de la Asociación 1° de Junio, por haber incurrido en causales de caducidad de reversión contenidas en los Inc. d), e) y f) del Art. 24° del D.S. N° 004-85-VC, (...)”. Asimismo en su Artículo Segundo acuerda: “Ratificar el Acuerdo Municipal N° 274-2013-C/CPP, de fecha 09 de diciembre de 2013 que dispone revertir a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, el Lote 5-B – 02 Mz. “V” Zona Industrial II – Piura, otorgado en cesión en uso a la Asociación 1° de Junio, (...)”;

Que, ante ello, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Art. 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, concordante con el Art. 41°; asimismo se tiene que la normatividad antes indicada señala que la emisión de los acuerdos es exclusiva del Pleno del Concejo Municipal, lo que se refuerza con lo prescrito en el Art. 51° que dispone que: “el 20% de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adopto el acuerdo”;

Que, asimismo en su numeral 3.- del Art. 52° de la citada norma, referido a las acciones judiciales establece: **Acción Contencioso Administrativo, contra los Acuerdos Municipales o las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo, Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, este se fija en 30 días hábiles; computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso;**

Que, en cuanto a lo expresado en el párrafo precedente, se tiene que los Acuerdos Municipales son emitidos de manera exclusiva por el Pleno del Concejo; y en consecuencia el 20% de los regidores pueden solicitar la reconsideración de los mismos dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo; asimismo pueden ser impugnados mediante acción contenciosa administrativa por quienes se encuentren afectados, de acuerdo a la Ley de la materia, o en su defecto dentro de los 30 días hábiles;

Que, ahora bien, la Unidad de Atención al Ciudadano mediante su Informe N° 237-2016-UAC-OIlyC/MPP, señala que la Asociación 1° de Junio, no ha interpuesto ningún Recurso de Impugnación contra el Acuerdo Municipal N° 051-2016-C/PPP; asimismo la Procuraduría Pública Municipal ha señalado en su Memorando N° 828-2016-PPM/MPP de fecha 19 de julio del presente año, que no existe proceso judicial alguno relacionado con el Acuerdo Municipal indicado líneas arriba;

Que, mediante Informe N° 956-2016-GAJ/MPP, de fecha 25 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe proceder a emitir la respectiva resolución de alcaldía que declare firme y consentido el Acuerdo Municipal antes aludido, por lo tanto se torna procedente acceder a lo peticionado por la Oficina de Margésí de Bienes, a fin de cumplir con los requerimientos estipulados por SUNARP;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 02 de agosto de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese firme y consentido el Acuerdo Municipal N° 051-2016-C/PPP de fecha 28 de abril de 2016, por no haber sido impugnado por la Asociación 1° de Junio citada en el acuerdo municipal; ello en mérito a los Arts. 51° y 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Margésí de Bienes y SUNARP, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE

